

**De iniciativa de Ley de Ingresos para los municipios del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2008**

## **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, del Estado de Guanajuato para el ejercicio Fiscal del 2008**

### **C. Presidente del Congreso del estado de Guanajuato Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117 fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estados, y artículos 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de los Municipios, el H. Ayuntamiento de Cortazar presenta la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar Guanajuato, para el ejercicio Fiscal del 2008**, en atención a la siguiente :

#### **Exposición de Motivos**

**1.- Antecedentes.** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto productos de adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“ Los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad Inmobiliaria “.

Por congruencia, el constituyente Permanente del estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adiciono en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda publica municipal.

**2.- Estructura normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;

- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los medios de defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuestos responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a las competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema nacional de Coordinación Fiscal.

**3.- Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada unos de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas publicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulos, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los ingresos provenientes de otros conceptos, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos ya autorizados en el presupuesto de Egresos Municipales, así como los dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Impuestos.** En la iniciativa de que presentamos a consideración de este congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato establece.

**Impuesto Predial:** Con relación al artículo 4° no sufrió modificaron alguna con respecto a las tasas establecidas. Artículo 5 ° fracción I inciso a) se tomo como base la inflación del 4 % para actualizar los valores unitarios en la columna de valor mínimo y en la columna de valor máximo. Con respecto al inciso b) No sufrió cambios en los conceptos solamente se tomo como base la inflación del 4 % para actualizar los valores unitarios y cantidades contenidos en el mismo.

II.- Tratándose de inmuebles rústicos : Se tomo como base la inflación del 4 % para actualizar los valores base y sin cambio en los conceptos y la tabla referencial de valores unitarios por hectárea no sufrió modificación alguna en los conceptos y factores establecidos.

Artículo 6.- No sufrió cambios en los conceptos en la ley vigente

#### **Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción:**

Se proponen tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, con base en los siguientes razonamientos de fines extrafiscales :

- a) *Combate a la inseguridad.*- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfectos para la reunión de personas que consumen estupefacientes, y forman grupos de delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para le perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos

La diferenciación de los inmuebles, le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo orden, al gravar con una tasa superior esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar impuesto mayor al general.

b) *Prevención de la salud pública* .- Un inmueble sin edificar, sobre todo en época de precipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propicio para insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas, animales callejeros, los que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrear enfermedades infecciosas para quienes tiene contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación.

Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una tasa superior a la general, se busca influir directamente en el bolsillo del contribuyente, a efecto de que actúe en consecuencia.

C ) *Paliativo a la especulación comercial*.- La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por supuesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene por los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente.

Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.

En ese tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va a la alza. Empeora, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan al mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que si se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

En relación a los Fines Extrafiscales, consideramos necesario plasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto.

Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte.

En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación en la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y en segundo término, se persigue como fin combatir la especulación comercial.

En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa incorporamos al cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa le otorga a los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa.

Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional.

Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**Impuesto sobre traslación de dominio:** En el caso de este impuesto no hubo cambios en los conceptos y cantidades contenidos en la ley vigente.

**Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** En el rubro de este impuesto no hubo cambios en los conceptos y tasas contenidos en la ley vigente.

**Impuesto de fraccionamientos:** En este impuesto no hubo cambios en los conceptos y en la cuotas se incrementan un 4 % con respecto a la inflación vigente .

**Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** No hubo cambios en la tasa contenida en la ley vigente.

**Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** No hubo cambios en la tasa contenida en la ley vigente.

**Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** Se sigue aplicando el mismo porcentaje del 6 % por los mismos conceptos antes descritos a solicitud del Congreso.

**Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares:** No hubo cambios en los conceptos y se tomo como base la inflación del 4 % para actualizar las cuotas.

**Derechos.** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:** Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2008 y que se anexa a la presente.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I.- Antecedentes:

Los precios por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento están sujetos a la aprobación que de ellos haga el H. Ayuntamiento y el Congreso del Estado en base a la propuesta el organismo operador haga al respecto.

Si bien en los últimos seis años se ha tenido un proceso de ajuste en los precios, también es cierto que aún no se ha alcanzado el nivel real que pudiera generarle a la JUMAPAC mejores condiciones recaudatorias para hacer frente a sus responsabilidades en la prestación de los servicios a que por disposición reglamentaria le han sido asignados.

El dotar de agua potable a la población implica hacer gastos que podríamos circunscribir a seis grandes grupos. Que son a saber; recursos humanos, energía eléctrica, mantenimiento operativo, materiales de operación, pago de derechos de extracción y amortización de infraestructura.

El tener dinero para que el gasto corriente sea suficientemente cubierto, conlleva la necesidad de operar con tarifas solventes pues el organismo operador trabaja solamente en función de los recursos de recauda y por lo tanto su operatividad queda sujeta a sus capacidades recaudatorias.

Ante esta situación se ha intentado trabajar los proyectos tarifarios desde la perspectiva de lograr abatir los impactos inflacionarios y además dar anualmente un ligero paso hacia delante para ir recuperando la diferencia existente entre la plataforma de costos y el establecimiento de precios a niveles que correspondan más a la realidad que los genera.

Este año se sigue la misma mecánica que forma parte de un proyecto estatal dirigido a establecer condiciones operativas más eficientes en todos los municipios del estado con un programa que lleva aunado el compromiso de darle mayor certidumbre a la disponibilidad del servicio y a elevar la calidad, así como mantener los niveles de dotación saludablemente recomendados para que la población.

Se adjunta a esta exposición de motivos la memoria de cálculo para el ajuste de tarifas del año 2008

#### **II.- Estructura propuesta:**

La estructura que se aplica para la presentación de esta iniciativa es la que forma parte de los criterios para la integración del paquete fiscal emitida por el Congreso del estado de Guanajuato y nos ajustamos estrictamente a ellos para dar cumplimiento a todas las disposiciones normativas concurrentes.

#### **III.- Justificación del contenido normativo:**

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa:

#### **IV.- Naturaleza y objeto de la ley:**

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales, y para el caso un organismo operador aplica en el mismo sentido, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de tarifas de agua potable y alcantarillado, así como los provenientes de derechos y otros servicios, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos de la JUMAPAC , así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

#### **V.- Pronóstico de ingresos:**

Este capítulo tiene como objetivo precisar los diversos conceptos por los que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cortazar podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2008.

Tratándose de un ordenamiento que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades: primera, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

#### **VI.- Marco normativo**

Del fundamento para la elaboración del estudio técnico

La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cortazar con la asesoría de la Comisión Estatal del Agua, realizó una evaluación tarifaria para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Cortazar, generándose así esta propuesta que se presenta ante el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan.

#### **VII.- De la suficiencia en los precios de los servicios**

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

#### **VIII.- De las fechas de presentación**

En la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establecen las fechas en que el proyecto económico del municipio debe ser presentado y particularmente en el Artículo 18 se hace referencia al pronóstico de ingresos correspondientes a las dependencias que deben ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Cortazar.

#### **IX.- De los conceptos contenidos en la propuesta**

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Servicio de agua potable a cuotas fijas
- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable

- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Servicios de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Indexación
- Descuentos especiales
- Descargas de usuarios no domésticos

#### **X.- De la descripción y fundamento de los servicios**

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

#### **Tarifa servicio medido de agua potable**

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

#### **Servicio de agua potable a cuotas fijas**

Dentro del Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón de esa determinación se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que tiene actualmente el organismo operador y que permitirá seguir recaudando mediante este sistema el pago de los usuarios que no tiene sistema de medición o que por razones de reparación o mantenimiento se encuentren eventualmente sin el aparato respectivo.

#### **Servicio de alcantarillado**

El primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

### **Tratamiento de agua residual**

Del segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

Esto obliga a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación requieren de recursos financieros extraordinarios que deben ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado.

Si el organismo no cumple con los parámetros de descarga establecidos, tendría que pagar por derechos una cantidad que representaría el 40 % de su ingreso total y esto afectaría gravemente su situación financiera, además de que evitaría que se cumpliera con las disposiciones de ley en cuanto a la calidad del agua en su vertido.

Actualmente se están construyendo plantas de tratamiento como parte de las obligaciones contraídas mediante la adhesión a los decretos presidenciales del año 2001 en donde se condonaron los adeudos pendientes por este concepto, con el compromiso de que para el año 2006 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada; El incumplimiento a los decretos dejaría sin efecto la condonación de adeudos que es dos veces mayor que los ingresos totales del organismo y de cualquier forma persistiría la obligación de descargar con base en la norma.

Los pagos por este servicio se presentan en forma proporcional afectando con un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

### **Contratos para todos los giros**

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.



**Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable**

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media y una toma larga de que es igual o mayor a los diez metros de distancia.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terracería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar las tomas solicitadas. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

**Materiales e instalación de cuadro de medición**

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la  $\frac{1}{2}$  a las 2 pulgadas de diámetro.

**Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Los micro medidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Al igual que en el concepto anterior, se proponen los cinco más usuales que van de la  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{4}$ , 1,  $1\frac{1}{2}$  y 2 pulgadas de diámetro.

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

**Materiales e instalación para descarga de agua residual**

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizarán conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno, así como al tipo de material usado.

En cuanto a los diámetros se tendrán los de 6", 8", 10", y 12", para que se tengan todas las posibilidades de atención a usuarios; En cuanto a la superficie de terreno se tendrán consideradas las de pavimento y terracería y finalmente en cuanto al material se propone clasificar los de concreto y de PVC.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**Servicios administrativos para usuarios**

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

**Servicios operativos para usuarios**

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa

**Servicios de incorporación**

En base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

**Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

Complementario al cobro por Servicios de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

**Incorporación otros giros**

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

**Incorporación individual.**

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

**Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión**

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

**Por la venta de agua tratada**

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

**Indexación**

Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo podrá proponer una indexación que preferentemente deberá ser igual o menor al índice de inflación que se pronostique para el ejercicio correspondiente. Este valor deberá ser presentado en forma porcentual.

**Descuentos especiales**

Si existiera la política de pagos anualizados o para efectos de cuotas preferenciales a jubilados y pensionados, deberá hacerse la propuesta concreta a fin de que se maneje en valor de porcentaje los descuentos aplicables a cada caso y los condicionamientos para hacerse acreedor a ellos.

**Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos**

El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

**Marco general de la prestación de servicios**

Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la

responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar un estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omita autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

#### **Fracción I Tarifas Servicio Medido**

Se propone un incremento del 3% que resulta de la aplicación ponderada del índice inflacionario emitido por el Banco de México que nos señala un factor acumulado del índice nacional de precios al consumidor del 3.95%, con una registro subyacente del 3.37% y no subyacente del 4.40%.

Se mantiene la propuesta de aplicación indexada al 1.0 % mensual ya que esto compensaría el diferencial que existe entre el INPC y el impacto real de materiales, energía eléctrica, mano de obra y otros insumos que no forman parte de la canasta básica y que son componentes fundamentales en el proceso de extracción, conducción, distribución y descarga del agua potable para el suministro a los usuarios

#### **Fracción II Tarifas de Cuota Fija**

Se aplicaron los mismos criterios inflacionarios e incrementales que en la fracción I, proponiéndose un incremento del 3%

#### **Fracción III Servicio de Alcantarillado**

No tiene incrementos conservándose la tasa vigente, solamente se incrementan los cobros fijos en un 4%.

**Fracción IV Tratamiento de Agua Residual**

Se convierte el importe por cada metro cúbico de consumo a una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua potable.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable, ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use. Atendiendo a lo que dice el primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el cual señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Además se incrementan los cobros fijos en un 4%.

**Fracción V Contratos**

Se incrementa solamente el 4% por tratarse de un cargo administrativo en donde solamente se aplican los efectos inflacionarios.

**Fracción VI Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable**

Incremento del 6% tomando en cuenta que, en servicios operativos en los que se implique el uso de materiales que hayan tenido un impacto mayor al de inflación, se les está cargando lo proporcional a esos incrementos y se justifica esta medida presentando el análisis de precios unitarios mediante los cuales se sustenta la propuesta de incremento.

Los impactos del cobre, del fierro y de las piezas especiales son del 8% en el periodo enero-julio del 2007 y la aplicación del incremento es en relación a la proporcionalidad que de estos materiales se tiene en este concepto.

**Fracción VII Mat. e instalación de cuadro de medición**

Se aplica un incremento del 6% en base a los efectos inflacionarios de los materiales usados para este propósito los cuales tienen componentes de cobre y fierro y con piezas especiales que en conjunto llevan acumulado un incremento del 8% a este periodo del año.

**Fracción VIII Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Los precios de mercado reflejan incrementos que se trasladan en forma directa al usuarios dado que este caso se trata de un servicio de suministro en los que solamente se aplican los precios que generan los proveedores y se estima que al cierre del 2007 tendrían incrementos entre el 5 y el 8%, quedando la propuesta de incremento al precio en una media del 6%.

**Fracción IX Materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual**

Se propone un aumento del 6% considerando que los materiales como el ADS y el PVC han tenido incrementos fluctuantes entre el 6 y el 8% en los primeros seis meses del año por lo que el incremento propuesto se encuentra dentro de los márgenes de impacto que ha tenido este concepto.

**Fracción X Servicios Administrativos**

Todos los servicios administrativos son propuestos con un incremento del 4% sobre la ley vigente.

**Fracción XI Servicios operativos para usuarios**

Los servicios operativos se incrementan en solamente un 4% debido a que el uso de materiales con incremento mayor es reducido y solamente se aplica el recurso humano y uso de equipo que podría justificarse con un incremento como el propuesto.

## **Fracción XII Por incorporación a la red hidráulica y sanitaria para Fraccionamientos**

Se propone un incremento del 6% debido a que la componente de estos conceptos se basa en la infraestructura que se transfiere al fraccionador para el cumplimiento de sus obligaciones y dadas las características de su componente, aunada a los precios de mercado que se han incrementado, es justificado el nivel propuesto tomando en cuenta que se queda debajo de los indicadores para que se estimule la construcción de vivienda y pueda atenderse uno de los programas sociales más importantes para el Gobierno del Estado y de los propios municipios.

Al ser un precio dependiente de los insumos materiales mediante los cuales se valora la infraestructura hidráulica y sanitaria, y habiéndose tenido incrementos globales del 9% durante los primeros dos trimestres del año es justificado el incremento propuesto.

El costo litro segundo es la base sobre la cual se aplica el cobro para los derechos de incorporación y sus componentes están sujetas a las variaciones que tienen los precios de perforación, equipamiento electromecánico, costo de tuberías y valor actualizado de los tanques elevados y superficiales.

## **Fracción XIII Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

Incremento del 4% por tratarse de actos meramente administrativos a los que se aplica solamente el índice inflacionario.

## **Fracción XIV Incorporaciones comerciales e industriales**

Bajo los mismos criterios que las incorporaciones de fraccionamientos se propone aplicar un incremento del 6% sobre las tarifas vigentes.

## **Fracción XV Incorporación Individual**

Por tratarse de conceptos relativos a incorporación de infraestructura se aplican los mismos criterios con un incremento del 6%

## **Fracción XVI Por la venta de agua tratada**

Se aplicaron los mismos criterios inflacionarios e incrementales que en la fracción I, proponiéndose un incremento del 3%

## **Fracción XVII Descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.**

Se incrementa solamente el 4% los precios, bajo los criterios y justificaciones ya expresadas, quedando las tasas con el porcentaje vigente.

## **Descuentos Especiales**

Se mantienen los descuentos vigentes

**Por servicios de alumbrado público.** No hay cambios en los conceptos y tasas contenidas en la ley vigente.

**Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. :** En el artículo 15 en la fracción III por limpieza de terrenos obligatoria o a petición del propietario se cobrará por metro cuadrado ya sea con *medios manuales* :

### Limpieza y Deshierbe

1.- Limpieza y deshierbe de lotes baldíos por medios manuales, con herramientas de corte ( Orilladoras mecánicas, machete o similar ), retiro de materia vegetal y basura en carretilla a 20 mts con recolección en estación de 5 mts, incluye: La herramienta menor, y la mano de obra, P.U.O.T. ( No incluye escombro o cualquier otro material diferente al especificado )

Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe
M2	1.00	\$ 4.76	\$ 4.76

### Retiro de materia vegetal y Basura

2.- Carga Manual y acarreo en camión volteo de 6 M3 de material producto de la limpieza y deshierbe a 2 KM máximo, tiro al sitio indicado por las autoridades, considerando un volumen abundado de 0.20 M3 por M2 de terreno, P.U.O.T.

Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe
M2	1.00	\$ 3.75	\$ 3.75
		Subtotal	\$ 8.51
		15 % de IVA	\$ 1.28
		TOTAL	\$ 9.79

El precio unitario por metro cuadrado de baldío es de : ( Ocho pesos 51/100 m.n. mas el 15 % de IVA )

*o medios mecánicos. :*

### Limpieza y Deshierbe

1.- Limpieza y deshierbe de lotes baldíos por medios mecánicos, con ( Retroexcavadora ), con retiro de materia vegetal y basura., Incluye retiro de escombro o tierra que no sobrepase 0.20 M3/M2, La maquinaria, y la mano de obra, P.U.O.T.

Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe
M2	1.00	\$ 6.00	\$ 6.00

### Retiro de materia vegetal y Basura

2.- Carga Mecánica y acarreo en camión volteo de 6 M3 de material producto de la limpieza, deshierbe y escombro a 2 KM máximo, tiro al sitio indicado por las autoridades, considerando un volumen abundado de 0.20 M3 por M2 de terreno, P.U.O.T.

Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe
M2	1.00	\$ 5.00	\$ 5.00
		Subtotal	\$ 11.00
		15 % de IVA	\$ 1.65
		TOTAL	\$ 12.65

El precio unitario por metro cuadrado de baldío es de : ( Once pesos 00/100 m.n. mas el 15 % de IVA )

**Por servicios de panteones.** En este artículo no hay cambios en los conceptos y se tomo como base la inflación del 4 % para actualizar las cuotas a excepción de la fracción octava inciso b) Gavetas sobre pared en la cual tuvo un incremento superior al 4 % ya que el presupuesto para la construcción de gavetas asciende a \$ 2,582.00 por gaveta que se construirán para el ejercicio 2008. y que actualmente se encuentran en proceso.

**Por servicios de rastro.** En las fracciones I y II no hay cambios en conceptos y en tarifas, Se modifica la fracción III por traslado de carne por canal fuera de la zona urbana debiendo quedar por traslado de carne en canal fuera de la zona urbana dentro del municipio y en el monto de incrementa a un 25 % de \$ 4.00 a \$ 5.00 debido a la alza del precio de la gasolina y considerando el costo de los energéticos ( Gas, refacciones , mantenimiento de vehículos, sueldos , prestaciones generales por lo que se considera insuficiente la tarifa que se cobra en la ley vigente ).

**Por servicios de seguridad pública.** No hay cambios en los conceptos y se tomo como base la inflación del 4 % para actualizar las tarifas contenidas en la ley vigente.

**Por servicio de transporte publico urbano y suburbano en ruta fija.** No hay cambios en los conceptos y se tomo como base la inflación del 4 % para actualizar las tarifas contenidas en la ley vigente.

**Por servicios de estacionamientos públicos.** No hay cambios en los conceptos y cuotas contenidas en la ley vigente.

**Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura.** Solo se modifica el concepto o redacción suprimiendo la palabra verano, debido a que se darán cursos en diferentes periodos del año y se tomo como base la inflación del 4 % para actualizar las cuotas contenidas en la ley vigente.

**Por servicios de asistencia y salud pública.** No hay cambios en los conceptos y se tomo como base la inflación del 4 % para actualizar las cuotas contenidas en la ley vigente.

**Por servicios de protección civil.** No hay cambios en los conceptos y se tomo como base la inflación del 4 % para actualizar las cuotas contenidas en la ley vigente.

**Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano.** No hay cambios en los conceptos y se tomo como base la inflación del 4 % para actualizar las tarifas contenidas en la ley vigente.

**Por servicios de práctica y autorización de avalúos.** No hay cambios en los conceptos y se tomo como base la inflación del 4 % para actualizar las tarifas contenidas en la ley vigente.

**Por servicios en materia de fraccionamientos.** No hay cambios en los conceptos y tarifas establecidas en la ley vigente

**Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.** No hay cambios en los conceptos y se tomo como base la inflación del 4 % para actualizar las cuotas contenidas en la ley vigente.

**Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.** No hay cambios en los conceptos y se tomo como base la inflación del 4 % para actualizar las cuotas contenidas en la ley vigente.

**Por servicios en materia ambiental.** No hay cambios en los conceptos y se tomo como base la inflación del 4 % para actualizar las cuotas contenidas en la ley vigente.



**Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones.** No hay cambios en los conceptos y se tomo como base la inflación del 4 % para actualizar las cuotas contenidas en la ley vigente.

**Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública.** Se elimina la fracción I, así como la fracción II, III y IV pasan a ser la fracción I, II y III y se tomo como base la inflación del 4 % para actualizar las cuotas contenidas en la ley vigente, además se incremento la fracción IV.- Cada documento contenido en las bases de datos municipales, no destinados a la consulta del publico en general, por hoja con una cuota de \$ 10.00 debido a que regularmente se presentan los contribuyentes a solicitar documentación que implica gasto y tiempo para la búsqueda de la información en los archivo municipales.

**Contribuciones especiales.** En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas, así como las tasas por la prestación del servicio de alumbrado público.

**Productos.** Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

**Aprovechamientos.** En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

**Participaciones federales.** La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Ingresos extraordinarios.** No hay cambios

**Facilidades administrativas y estímulos fiscales.** Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Por otra parte, dada le existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, consideramos que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda Municipal, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generan apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego, resultaría complicado.

En el artículo 41 la cuota mínima se incremento al 4% en base a la inflación.

En el articulo 42 se modifica el concepto agregando que será hará un descuento del 10 % de descuento a los contribuyentes que cubran su impuesto predial durante el mes de marzo.

En la sección sexta con el titulo de "Por los servicios de panteones " en su Artículo 47 Se modifica el concepto donde dice " Comunidad de Cañada de Caracheo ", no particularizando debiendo quedar " de panteones en las comunidades del municipio".

**De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.** Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y el segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

El presente capítulo esta comprendido por el artículo 47 en la ley vigente el cual pasaría ser el artículo 48 por la sección que ha sido agregada al capítulo anterior.

**DE LOS AJUSTES TARIFARIOS.** En su sección única, artículo 48 en la ley vigente pasaría a ser el artículo 49 debido a la sección sexta la cual ha sido agregada al capítulo décimo “de las facilidades administrativas y estímulos fiscales”

**Disposiciones transitorias.** En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

## **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cortazar, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2008, por los conceptos siguientes:

**I. Contribuciones:**

- a) Impuestos;**
- b) Derechos, y**
- c) Contribuciones especiales.**

**II. Otros ingresos:**

- a) Productos;**

- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Cortazar, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

### **TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2. 4 al millar	4. 5 al millar	1. 8 al millar

<b>2. Durante los años 2002 y hasta 2007 inclusive:</b>	<b>2. 4 al millar</b>	<b>4. 5 al millar</b>	<b>1. 8 al millar</b>
<b>3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 2003, inclusive:</b>	<b>8 al mi llar</b>	<b>15 al mi llar</b>	<b>6 al millar</b>
<b>4. Con anterioridad al año de 1993:</b>	<b>13 al millar</b>		<b>1 2 al millar</b>

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2008, serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

<b>Zona</b>	<b>Valor Mínimo</b>	<b>Valor Máximo</b>
Zona comercial de primera	\$1065.38	\$1,844.96
Zona comercial de segunda	\$540.80	\$1,040.00
Zona habitacional residencial	\$865.28	\$1,040.00
Zona habitacional centro medio	\$386.88	\$767.52
Zona habitacional media	\$248.56	\$399.36
Zona habitacional centro económico	\$237.12	\$357.76
Zona habitacional de interés social	\$190.32	\$262.08
Zona habitacional económica	\$113.36	\$195.52
Zona marginada irregular	\$65.52	\$87.36
Zona industrial	\$75.92	\$104.00
Valor mínimo	\$42.64	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$4,770.48
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$4020.64
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$3,342.56
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$3,342.56
Moderno	Media	Regular	2-2	\$2,866.24
Moderno	Media	Malo	2-3	\$2,384.72
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,116.40
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$1,818.96
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,490.32
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,550.64
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,196.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$864.24

Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$540.80
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$417.04
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$238.16
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$2,742.48
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,210.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$1,669.20
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$1,852.24
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,490.32
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,106.56
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,040.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$835.12
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$685.36
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$685.36
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$540.80
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$480.48
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$2,981.68
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$2,567.76
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,116.40
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$1,997.84
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,520.48
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,196.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,379.04
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,106.56
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$864.24
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$835.12
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$685.36
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$566.80
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$480.48
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$357.76
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$238.16
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$2,284.72
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$1,878.24
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,490.32
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$1,669.20
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,400.88
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,073.28
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,106.56
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$898.56
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$778.96
Cancha en general	Superior	Bueno	14-1	\$1,490.32
Cancha en general	Superior	Regular	14-2	\$1,278.16
Cancha en general	Superior	Malo	14-3	\$1017.12
Cancha en general	Media	Bueno	15-1	\$1017.12
Cancha en general	Media	Regular	15-2	\$898.56
Cancha en general	Media	Malo	15-3	\$685.36
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$1,729.52
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,520.48
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,278.16
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,256.32
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,073.28
Frontón	Media	Malo	17-3	\$835.12

## II. Tratándose de inmuebles rústicos:

### a) Tabla de valores base por hectárea.

1. Predios de riego	\$13,068.97
2. Predios de temporal	\$5,534.55
3. Agostadero	\$2,278.93
4. Cerril o monte	\$1,162.72

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

### b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$5.42
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$13.17
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$27.12

<b>4.</b>	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$37.98
<b>5.</b>	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$46.11

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

<b>I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:</b>	
<b>a)</b>	Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
<b>b)</b>	Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
<b>c)</b>	Índice socioeconómico de los habitantes;
<b>d)</b>	Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
<b>e)</b>	Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
<b>II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:</b>	
<b>a)</b>	Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
<b>b)</b>	La infraestructura y servicios integrados al área, y
<b>c)</b>	La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
<b>III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:</b>	
<b>a)</b>	Uso y calidad de la construcción;
<b>b)</b>	Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
<b>c)</b>	Costo de la mano de obra empleada.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

**Artículo 7.** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

## SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### TASAS

<b>I.</b> Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	0.9%
<b>II.</b> Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios	

horizontales, verticales o mixtos.	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos.	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### **SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

##### **TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE**

I. Fraccionamiento residencial "A".	\$0.33
II. Fraccionamiento residencial "B".	\$0.23
III. Fraccionamiento residencial "C".	\$0.12
IV. Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.12
V. Fraccionamiento de interés social.	\$0.12
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.09
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.12
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.12
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.18
X. Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.36
XI. Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.13
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo.	\$0.20
XIII. Fraccionamiento comercial.	\$0.35
XIV. Fraccionamiento agropecuario.	\$0.11
XV. Fraccionamiento mixto o de usos compatibles.	\$0.23

#### **SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

#### **SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:



**TASAS**

- I. Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. 6%
- II. Por el monto del valor del premio obtenido. 6%

**SECCIÓN OCTAVA  
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,  
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA,  
GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por metro cúbico de cantera sin labrar. \$5.61
- II. Por metro cuadrado de cantera labrada. \$2.44
- III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios. \$2.44
- IV. Por tonelada de pedacería de cantera. \$0.86
- V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera. \$0.74
- VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera. \$0.74
- VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza. \$0.54
- VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle. \$0.22

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

**i. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable**

<i>Servicio Doméstico</i>												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
Cuota base	\$45.77	\$46.23	\$46.69	\$47.16	\$47.63	\$48.11	\$48.59	\$49.08	\$49.57	\$50.07	\$50.57	\$51.08
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 11 a 15 m3	\$4.50	\$4.55	\$4.60	\$4.65	\$4.70	\$4.75	\$4.80	\$4.85	\$4.90	\$4.95	\$5.00	\$5.05

de 16 a 20 m3	\$4.67	\$4.72	\$4.77	\$4.82	\$4.87	\$4.92	\$4.97	\$5.02	\$5.07	\$5.12	\$5.17	\$5.22
de 21 a 25 m3	\$4.89	\$4.94	\$4.99	\$5.04	\$5.09	\$5.14	\$5.19	\$5.24	\$5.29	\$5.34	\$5.39	\$5.44
de 26 a 30 m3	\$5.14	\$5.19	\$5.24	\$5.29	\$5.34	\$5.39	\$5.44	\$5.49	\$5.54	\$5.60	\$5.66	\$5.72
de 31 a 35 m3	\$5.40	\$5.45	\$5.50	\$5.56	\$5.62	\$5.68	\$5.74	\$5.80	\$5.86	\$5.92	\$5.98	\$6.04
de 36 a 40 m3	\$5.67	\$5.73	\$5.79	\$5.85	\$5.91	\$5.97	\$6.03	\$6.09	\$6.15	\$6.21	\$6.27	\$6.33
de 41 a 50 m3	\$5.95	\$6.01	\$6.07	\$6.13	\$6.19	\$6.25	\$6.31	\$6.37	\$6.43	\$6.49	\$6.55	\$6.62
de 51 a 60 m3	\$6.25	\$6.31	\$6.37	\$6.43	\$6.49	\$6.55	\$6.62	\$6.69	\$6.76	\$6.83	\$6.90	\$6.97
de 61 a 70 m3	\$6.56	\$6.63	\$6.70	\$6.77	\$6.84	\$6.91	\$6.98	\$7.05	\$7.12	\$7.19	\$7.26	\$7.33
de 71 a 80 m3	\$6.88	\$6.95	\$7.02	\$7.09	\$7.16	\$7.23	\$7.30	\$7.37	\$7.44	\$7.51	\$7.59	\$7.67
de 81 a 90 m3	\$7.23	\$7.30	\$7.37	\$7.44	\$7.51	\$7.59	\$7.67	\$7.75	\$7.83	\$7.91	\$7.99	\$8.07
más de 90 m3	\$7.59	\$7.67	\$7.75	\$7.83	\$7.91	\$7.99	\$8.07	\$8.15	\$8.23	\$8.31	\$8.39	\$8.47

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales

#### Servicio Comercial

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$57.22	\$57.79	\$58.37	\$58.95	\$59.54	\$60.14	\$60.74	\$61.35	\$61.96	\$62.58	\$63.21	\$63.84

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m3	\$5.65	\$5.71	\$5.77	\$5.83	\$5.89	\$5.95	\$6.01	\$6.07	\$6.13	\$6.19	\$6.25	\$6.31
de 16 a 20 m3	\$5.85	\$5.91	\$5.97	\$6.03	\$6.09	\$6.15	\$6.21	\$6.27	\$6.33	\$6.39	\$6.45	\$6.51
de 21 a 25 m3	\$6.31	\$6.37	\$6.43	\$6.49	\$6.55	\$6.62	\$6.69	\$6.76	\$6.83	\$6.90	\$6.97	\$7.04
de 26 a 30 m3	\$6.86	\$6.93	\$7.00	\$7.07	\$7.14	\$7.21	\$7.28	\$7.35	\$7.42	\$7.49	\$7.56	\$7.64
de 31 a 35 m3	\$7.29	\$7.36	\$7.43	\$7.50	\$7.58	\$7.66	\$7.74	\$7.82	\$7.90	\$7.98	\$8.06	\$8.14
de 36 a 40 m3	\$7.51	\$7.59	\$7.67	\$7.75	\$7.83	\$7.91	\$7.99	\$8.07	\$8.15	\$8.23	\$8.31	\$8.39
de 41 a 50 m3	\$7.88	\$7.96	\$8.04	\$8.12	\$8.20	\$8.28	\$8.36	\$8.44	\$8.52	\$8.61	\$8.70	\$8.79
de 51 a 60 m3	\$8.27	\$8.35	\$8.43	\$8.51	\$8.60	\$8.69	\$8.78	\$8.87	\$8.96	\$9.05	\$9.14	\$9.23
de 61 a 70 m3	\$8.68	\$8.77	\$8.86	\$8.95	\$9.04	\$9.13	\$9.22	\$9.31	\$9.40	\$9.49	\$9.58	\$9.68
de 71 a 80 m3	\$9.13	\$9.22	\$9.31	\$9.40	\$9.49	\$9.58	\$9.68	\$9.78	\$9.88	\$9.98	\$10.08	\$10.18
de 81 a 90 m3	\$9.58	\$9.68	\$9.78	\$9.88	\$9.98	\$10.08	\$10.18	\$10.28	\$10.38	\$10.48	\$10.58	\$10.69
más de 90 m3	\$10.06	\$10.16	\$10.26	\$10.36	\$10.46	\$10.56	\$10.67	\$10.78	\$10.89	\$11.00	\$11.11	\$11.22

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales

#### Servicio Industrial

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$74.38	\$75.12	\$75.87	\$76.63	\$77.40	\$78.17	\$78.95	\$79.74	\$80.54	\$81.35	\$82.16	\$82.98

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m3	\$7.15	\$7.22	\$7.29	\$7.36	\$7.43	\$7.50	\$7.58	\$7.66	\$7.74	\$7.82	\$7.90	\$7.98
de 16 a 20 m3	\$7.51	\$7.59	\$7.67	\$7.75	\$7.83	\$7.91	\$7.99	\$8.07	\$8.15	\$8.23	\$8.31	\$8.39
de 21 a 25 m3	\$7.88	\$7.96	\$8.04	\$8.12	\$8.20	\$8.28	\$8.36	\$8.44	\$8.52	\$8.61	\$8.70	\$8.79
de 26 a 30 m3	\$8.27	\$8.35	\$8.43	\$8.51	\$8.60	\$8.69	\$8.78	\$8.87	\$8.96	\$9.05	\$9.14	\$9.23
de 31 a 35 m3	\$8.68	\$8.77	\$8.86	\$8.95	\$9.04	\$9.13	\$9.22	\$9.31	\$9.40	\$9.49	\$9.58	\$9.68
de 36 a 40 m3	\$9.13	\$9.22	\$9.31	\$9.40	\$9.49	\$9.58	\$9.68	\$9.78	\$9.88	\$9.98	\$10.08	\$10.18
de 41 a 50 m3	\$9.58	\$9.68	\$9.78	\$9.88	\$9.98	\$10.08	\$10.18	\$10.28	\$10.38	\$10.48	\$10.58	\$10.69
de 51 a 60 m3	\$10.06	\$10.16	\$10.26	\$10.36	\$10.46	\$10.56	\$10.67	\$10.78	\$10.89	\$11.00	\$11.11	\$11.22
de 61 a 70 m3	\$10.56	\$10.67	\$10.78	\$10.89	\$11.00	\$11.11	\$11.22	\$11.33	\$11.44	\$11.55	\$11.67	\$11.79
de 71 a 80 m3	\$11.09	\$11.20	\$11.31	\$11.42	\$11.53	\$11.65	\$11.77	\$11.89	\$12.01	\$12.13	\$12.25	\$12.37
de 81 a 90 m3	\$11.65	\$11.77	\$11.89	\$12.01	\$12.13	\$12.25	\$12.37	\$12.49	\$12.61	\$12.74	\$12.87	\$13.00
más de 90 m3	\$12.23	\$12.35	\$12.47	\$12.59	\$12.72	\$12.85	\$12.98	\$13.11	\$13.24	\$13.37	\$13.50	\$13.64

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales

#### Servicio Mixto

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$51.49	\$52.00	\$52.52	\$53.05	\$53.58	\$54.12	\$54.66	\$55.21	\$55.76	\$56.32	\$56.88	\$57.45

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m3	\$5.08	\$5.13	\$5.18	\$5.23	\$5.28	\$5.33	\$5.38	\$5.43	\$5.48	\$5.53	\$5.59	\$5.65
de 16 a 20 m3	\$5.25	\$5.30	\$5.35	\$5.40	\$5.45	\$5.50	\$5.56	\$5.62	\$5.68	\$5.74	\$5.80	\$5.86
de 21 a 25 m3	\$5.59	\$5.65	\$5.71	\$5.77	\$5.83	\$5.89	\$5.95	\$6.01	\$6.07	\$6.13	\$6.19	\$6.25
de 26 a 30 m3	\$5.99	\$6.05	\$6.11	\$6.17	\$6.23	\$6.29	\$6.35	\$6.41	\$6.47	\$6.53	\$6.60	\$6.67
de 31 a 35 m3	\$6.34	\$6.40	\$6.46	\$6.52	\$6.59	\$6.66	\$6.73	\$6.80	\$6.87	\$6.94	\$7.01	\$7.08
de 36 a 40 m3	\$6.58	\$6.65	\$6.72	\$6.79	\$6.86	\$6.93	\$7.00	\$7.07	\$7.14	\$7.21	\$7.28	\$7.35
de 41 a 50 m3	\$6.92	\$6.99	\$7.06	\$7.13	\$7.20	\$7.27	\$7.34	\$7.41	\$7.48	\$7.55	\$7.63	\$7.71

de 51 a 60 m3	\$7.26	\$7.33	\$7.40	\$7.47	\$7.54	\$7.62	\$7.70	\$7.78	\$7.86	\$7.94	\$8.02	\$8.10
de 61 a 70 m3	\$7.63	\$7.71	\$7.79	\$7.87	\$7.95	\$8.03	\$8.11	\$8.19	\$8.27	\$8.35	\$8.43	\$8.51
de 71 a 80 m3	\$8.01	\$8.09	\$8.17	\$8.25	\$8.33	\$8.41	\$8.49	\$8.57	\$8.66	\$8.75	\$8.84	\$8.93
de 81 a 90 m3	\$8.42	\$8.50	\$8.59	\$8.68	\$8.77	\$8.86	\$8.95	\$9.04	\$9.13	\$9.22	\$9.31	\$9.40
más de 90 m3	\$8.83	\$8.92	\$9.01	\$9.10	\$9.19	\$9.28	\$9.37	\$9.46	\$9.55	\$9.65	\$9.75	\$9.85

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales

## II. Tarifas mensuales por servicio de agua potable a cuotas fijas

<i>Doméstico</i>	<i>ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
Lote baldío	\$32.05	\$32.37	\$32.69	\$33.02	\$33.35	\$33.68	\$34.02	\$34.36	\$34.70	\$35.05	\$35.40	\$35.75

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II se encuentran indexadas al 1% mensual.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

### III. Servicio de alcantarillado

a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje, se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

c) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

<i>GIRO</i>	<i>CUOTA FIJA</i>
Doméstico	\$ 16.80
Comercial	\$ 21.10
Industrial	\$ 133.80
Otros giros	\$ 25.30

## IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15 % sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.

<i>GIRO</i>	<i>CUOTA FIJA</i>
Doméstico	\$ 13.50
Comercial	\$ 16.90
Industrial	\$ 107.00
Otros giros	\$ 20.20

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

## V. Contratos para todos los giros

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
a) Contrato de agua potable	\$ 111.20
b) Contrato de descarga de agua residual	\$ 111.20

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación.

## VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	<i>1/2"</i>	<i>3/4"</i>	<i>1"</i>	<i>1 1/2"</i>	<i>2"</i>
Tipo BT	\$633.80	\$878.70	\$1,462.80	\$1,807.30	\$2,913.90
Tipo BP	\$754.70	\$999.50	\$1,583.60	\$1,928.10	\$3,034.70
Tipo CT	\$1,246.50	\$1,740.50	\$2,363.80	\$2,947.80	\$4,411.70
Tipo CP	\$1,740.50	\$2,235.50	\$2,857.70	\$3,441.80	\$4,906.70
Tipo LT	\$1,786.10	\$2,530.20	\$3,229.80	\$3,895.50	\$5,875.50
Tipo LP	\$2,618.20	\$3,355.90	\$4,042.80	\$4,698.90	\$6,661.00
Metro Adicional Terracería	\$122.90	\$185.50	\$221.50	\$265.00	\$354.00
Metro Adicional Pavimento	\$210.90	\$273.40	\$309.50	\$352.90	\$440.90

### Equivalencias para el cuadro anterior:

#### En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

#### En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

## VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$ 274.00
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$ 332.30
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 454.70
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$ 726.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 1,029.50

### VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

<i>Concepto</i>	<i>De velocidad</i>	<i>Volumétrico</i>
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$ 360.60	\$ 744.10
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$ 395.60	\$ 1,196.30
c) Para tomas de 1 pulgadas	\$ 1,408.10	\$ 1,971.30
d) Para tomas de 1 1/2 pulga	\$ 5,265.90	\$ 7,715.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 6,598.90	\$ 8,598.70

### IX. Materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual

<b>Tubería de Concreto</b>				
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$1,812.30	\$1,200.90	\$393.00	\$272.90
Descarga de 8"	\$1,910.60	\$1,266.40	\$414.80	\$289.30
<b>Tubería de PVC</b>				
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$2,224.70	\$1,573.00	\$443.80	\$325.80
Descarga de 8"	\$2,544.90	\$1,898.80	\$466.20	\$348.30

<b>Tubería ADS</b>				
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$2,489.00	\$1,755.00	\$490.50	\$352.10
Descarga de 8"	\$2,844.90	\$2,111.00	\$523.70	\$385.30

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

### X. Servicios administrativos para usuarios

<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe</i>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.20
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 26.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 33.20
d) Suspensión voluntaria de la toma	Toma	\$ 52.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo, en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo, se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen, de acuerdo al presente artículo.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

#### **XI. Servicios operativos para usuarios**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$ 4.00
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m2	\$ 1.70
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla por hora	\$ 179.90
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$ 1,178.30
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$ 289.20
f) Reconexión de toma en medidor, por toma	\$ 42.80
g) Reconexión de drenaje por descarga	\$ 325.60
h) Reubicación del medidor, por toma	\$ 321.30
i) Agua para pipas (sin transporte) por m3	\$ 11.70
j) Transporte de agua en pipa m3/km	\$ 3.60

#### **XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales**

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

<i>Tipo de Vivienda</i>	<i>Agua Potable</i>	<i>Drenaje</i>	<i>Total</i>
a) Popular	\$ 1,678.90	\$ 631.30	\$ 2,310.20
b) Interés social	\$ 2,408.50	\$ 900.20	\$ 3,308.70
c) Residencial C	\$ 2,946.30	\$ 1,110.70	\$ 4,057.00
d) Residencial B	\$ 3,495.80	\$ 1,321.10	\$ 4,816.90
e) Residencial A	\$ 4,665.00	\$ 1,753.70	\$ 6,418.70
f) Campestre	\$ 5,892.60		\$ 5,892.60

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo,

una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

	<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe</i>
a)	Recepción títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$ 3.00
b)	Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 71,550.00

### **XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

	<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe</i>
a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m <sup>2</sup>	Carta	\$ 310.60
b)	Por cada metro cuadrado excedente	m <sup>2</sup>	\$ 1.20

La cuota máxima que se cubrirá por la carta factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$3,749.20

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$124.80 por carta de factibilidad.

<b><i>Para inmuebles y lotes de uso doméstico</i></b>			<b><i>Importe</i></b>
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$1,997.70
b)	Por cada lote excedente	Lote	\$ 13.30
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$ 64.20
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$ 6,598.50
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$ 26.20
<b><i>Para inmuebles no domésticos</i></b>			
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	Proyecto	\$ 2,600.00
g)	Por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$ 1.04
h)	Supervisión de obra por mes	m <sup>2</sup>	\$ 4.10
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	\$ 780.00
j)	Recepción por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$ 1.09

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

### **XIV. Incorporaciones comerciales e industriales**

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

	<i>Concepto</i>	<i>Litro/segundo</i>
a)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$226,985.20
b)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$107,471.30

#### **XV. Incorporación individual**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

<i>Tipo de Vivienda</i>	<i>Agua Potable</i>	<i>Drenaje</i>	<i>Total</i>
a) Popular	\$1,219.00	\$461.10	\$1,680.10
b) Interés social	\$1,621.80	\$604.20	\$2,226.00
c) Residencial C	\$2,003.40	\$752.60	\$2,756.00
d) Residencial B	\$2,378.60	\$890.40	\$3,269.00
e) Residencial A	\$3,169.40	\$1,187.20	\$4,356.60
f) Campestre	\$4,238.90		\$4,238.90

#### **XVI. Por la venta de agua tratada**

Por suministro de agua tratada, por m<sup>3</sup> \$2.18

#### **XVII. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos**

**a)** Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

<b>b)</b> Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m <sup>3</sup>	\$0.21
<b>c)</b> Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.30



**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICION FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos será gratuita salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales se causaran y liquidarán conforme a la siguiente :

**TARIFA**

**I.** A particulares en zona urbana:

**a)** Servicio especial de recolección de basura a domicilio: \$46.80 por tonelada.

**b)** Por confinamiento de basura: \$35.36 por tonelada.

**II.** A empresas, comercios y granjas en zona urbana:

**a)** Servicio especial de recolección de basura a domicilio: \$61.36 por tonelada.

**b)** Por confinamiento de basura: \$46.80 por tonelada.

**III.** Por limpieza de terreno obligatoria o a petición del propietario se cobrara por metro cuadrado :

<b>a )</b> Medios manuales	\$ 9.79
<b>b)</b> Medios mecanicos	\$ 12.65

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.** Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

<b>a)</b> En fosa común sin caja.	Exento
<b>b)</b> En fosa común con caja.	\$33.00
<b>c)</b> Por un quinquenio.	\$180.00
<b>d)</b> A perpetuidad.	\$619.00

**II.** Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales. \$154.00

**III.** Por permiso para colocación de lapida en fosa o gaveta. \$154.00

**IV.** Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del \$146.00

municipio.

V. Por permiso para cremación de cadáveres.	\$197.00
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$411.00
VII. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones municipales.	\$843.00
VIII. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Terreno.	\$2,475.00
b) Gaveta sobre pared.	\$2,582.00
IX. Por exhumación de restos.	\$225.00

#### SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

##### TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino	\$31.20
b) Ganado ovicaprino	\$12.48
c) Ganado porcino	
1. Ordinario	\$36.40
2. Extraordinario	\$41.60
d) De aves	\$ 0.52
II. Por traslado de carne en canal en zona urbana:	
a) Ganado bovino	\$31.20
b) Ganado porcino	\$31.20
III. Por traslado de carne en canal fuera de la zona urbana dentro del municipio :	
a) Por kilometro recorrido	\$5.00

#### SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 18.** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b> En dependencias o instituciones.	Mensual por jornada de ocho horas.	\$3,937.00
<b>II.</b> Por hora extra.		\$61.00
<b>III.</b> En eventos particulares.	Por evento no mayor a ocho horas.	\$259.00

**SECCIÓN SEXTA  
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b> Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
<b>a)</b> Urbano	\$4,813.00
<b>b)</b> Sub-urbano	\$4,813.00
<b>II.</b> Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte:	\$4,813.00
<b>III.</b> Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo:	\$541.00
<b>IV.</b> Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción.	\$80.00
<b>V.</b> Permiso por servicio extraordinario por día.	\$168.00
<b>VI.</b> Por constancia de despintado.	\$33.00
<b>VII.</b> Por revista mecánica obligatoria o a petición del usuario.	\$102.00
<b>VIII.</b> Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado por año.	\$600.00

El pago de los derechos por refrendo anual de concesiones se hará en el primer trimestre del presente ejercicio fiscal.

**SECCIÓN SEPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente :

**TARIFA**

<b>I.</b> En dependencias o instituciones.	Mensual por jornada de ocho horas	\$3,937.00
<b>II.</b> Por hora extra.		\$61.00
<b>III.</b> En eventos particulares.	Por evento no mayor a ocho horas	\$281.00
<b>IV.</b> Por constancias de no infracción.		\$41.00
<b>V.</b> Dictamen de viabilidad de tránsito.		\$118.00

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.** Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos, en el cuadro del jardín principal, se causarán y liquidarán en razón de \$ 5.00 por vehículo, por hora. Tratándose de bicicletas se pagará una cuota de \$ 2.00 por día.

**SECCIÓN NOVENA  
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y  
CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 22.** Por la prestación de los servicios de Bibliotecas publicas y Casas de la cultura se causarán y liquidarán \$ 216.00 por curso.

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 23.** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente :

**TARIFA****I. Centros de atención médica del DIF municipal:**

a) Consulta médica general.	\$22.00
b) Psicólogo.	\$23.00
c) Médica odontológica:	
1. Extracciones	\$86.00
2. Limpiezas	\$64.00
3. Amalgamas	\$76.00
4. Curaciones	\$54.00

**II. Centro antirrábico:**

- a) Por devolución de animales capturados en la vía pública y servicios prestados por la perrera municipal. \$54.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente :

**TARIFA**

I. Conformidad para uso de fuegos pirotécnicos en festividades.	\$118.00
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos.	\$61.00
III. Dictamen por revisión para operación de juegos mecánicos.	\$260.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**

<b>POR</b>	IV. Por los trámites y dictamen de factibilidad en locales y negocios	\$118.00	<b>LOS</b>
------------	---	----------	------------

**SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA  
Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente :

**TARIFA**

**I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:**

**a) Uso habitacional:**

- |                                 |                           |
|---------------------------------|---------------------------|
| 1. Marginado.                   | \$46.00 por vivienda      |
| 2. Económico.                   | \$186.00 por vivienda     |
| 3. Media.                       | \$4.49 por m <sup>2</sup> |
| 4. Residencial y departamentos. | \$5.61 por m <sup>2</sup> |

**b) Uso especializado:**

- |  |                           |
|--|---------------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada. | \$6.70 por m <sup>2</sup> |
|--|---------------------------|

2. Áreas pavimentadas.	\$2.24 por m <sup>2</sup>
3. Áreas de jardines.	\$1.23 por m <sup>2</sup>
<b>c) Bardas o muros:</b>	\$ 1.72 por metro lineal
<b>d) Otros usos:</b>	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada.	\$4.82 por m <sup>2</sup>
2. Bodegas, talleres y naves industriales.	\$1.12 por m <sup>2</sup>
3. Escuelas.	\$1.12 por m <sup>2</sup>

**II.** Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

**III.** Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

**IV.** Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

<b>a) Uso habitacional.</b>	\$ 2.25 por m <sup>2</sup>
<b>b) Usos distintos al habitacional.</b>	\$ 4.64 por m <sup>2</sup>

**V.** Por licencias de reconstrucción y remodelación. \$137.00

**VI.** Por factibilidad de asentamiento de construcciones móviles. \$ 4.65 por m<sup>2</sup>

**VII.** Por peritajes de evaluación de riesgos. \$2.25 por m<sup>2</sup>

En los inmuebles de construcción ruinosos y/o peligrosos se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

**VIII.** Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen. \$132.00

En el caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.

**IX.** Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen. \$149.00

**X.** Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

<b>a) Uso habitacional.</b>	\$274.00
<b>b) Uso industrial.</b>	\$679.00
<b>c) Uso comercial menor a 90 metros cuadrados.</b>	\$225.00
<b>d) Uso comercial mayor a 90 metros cuadrados.</b>	\$450.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$35.00 por obtener esta licencia.

**XI.** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.

<b>XII.</b> Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública.	\$ 2.08 m <sup>2</sup>
<b>XIII.</b> Por certificación de número oficial de cualquier uso.	\$ 48.00
<b>XIV.</b> Por certificación de terminación de obra:	
<b>a)</b> Para uso habitacional.	10% del costo del permiso de construcción.
<b>b)</b> Para usos distintos al habitacional.	\$ 568.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.

### **SECCIÓN DECIMA TERCERA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 26.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente :

#### **TARIFA**

<b>I.</b> Por la expedición de copias heliográficas de planos.	
<b>a)</b> De manzana.	\$33.00
<b>b)</b> De poblaciones hasta de 30,000 habitantes.	\$56.00
<b>c)</b> De poblaciones con más de 30,000 habitantes.	\$112.00
<b>d)</b> Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional.	\$33.00
<b>e)</b> Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja sin escala.	\$168.00
<b>II.</b> Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$48.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
<b>III.</b> Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
<b>a)</b> Hasta una hectárea.	\$124.80
<b>b)</b> Por cada una de las hectáreas excedentes.	\$ 5.61
<b>c)</b> Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
<b>IV.</b> Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
<b>a)</b> Hasta una hectárea.	\$967.38
<b>b)</b> Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas.	\$124.80
<b>c)</b> Por cada una de las hectáreas que excedan de 20.	\$101.92

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### **SECCIÓN DECIMA CUARTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 27.-** Los derechos por servicios municipales derivados de lo dispuesto por la ley de fraccionamientos para el estado de Guanajuato y sus municipios se causaran y liquidaran en atención a la siguiente :

#### **TARIFA**

<b>I.</b> Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.11
<b>II.</b> Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.11
<b>III.</b> Por la autorización del fraccionamiento por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.11
<b>IV.</b> Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:	
<b>a)</b> Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	\$0.11 por lote
<b>b)</b> Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos - deportivos.	\$0.11 por m <sup>2</sup>
<b>V.</b> Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
<b>a)</b> Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	
<b>b)</b> Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y los desarrollos en condominio.	0.75%
	1.125%



<b>VI.</b> Por el permiso de preventa o venta.	\$0.08 por m <sup>2</sup>
<b>VII.</b> Por la autorización para relotificación.	\$0.08 por m <sup>2</sup>
<b>VIII.</b> Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por superficie vendible.	\$0.08 por m <sup>2</sup>

**SECCIÓN DECIMA QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 28.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente :

**TARIFA**

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Espectaculares.	\$ 1104.00
b) Luminosos.	\$ 615.00
c) Giratorios.	\$ 58.00
d) Electrónicos.	\$ 1104.00
e) Tipo bandera.	\$ 45.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios.	\$ 45.00
g) Pinta de bardas c/u por evento.	\$ 33.00

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$70.00

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

<b>Características</b>	<b>Cuota</b>
a) Fija	\$ 25.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor.	\$ 56.00
2. En cualquier otro medio móvil.	\$ 7.00

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Tijera, por mes.	\$ 36.00
b) Mantas, por mes.	\$ 36.00
c) Inflables, por día.	\$ 49.00

**El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y  
revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.**

**SECCIÓN DECIMA SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente :

### **TARIFA**

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$ 1,536.00
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	\$ 146.00

Los derechos a que se refiere el presente artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

### **SECCIÓN DECIMA SEPTIMA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 30.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente :

#### **TARIFA**

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$ 1,406.00
2. Modalidad "B"	\$ 1,406.00
3. Modalidad "C"	\$ 1,406.00
b) Intermedia.	\$ 2,340.00
c) Específica.	\$ 3,509.00
II. Por la evaluación del estudio de riesgo.	\$ 563.00
III. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal, anual.	\$ 168.00

### **SECCIÓN DECIMA OCTAVA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 31.-** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz.	\$ 34.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$ 73.00
III. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento.	\$ 34.00

- IV. Por constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley. \$ 34.00

### **SECCIÓN DECIMA NOVENA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 32.** Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causará y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por la expedición de copias simples, por cada copia.  | \$ 1.00  |
| II.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.   | \$ 1.00  |
| III.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.  | \$ 24.00 |
| IV.- Cada documento contenido en las bases de datos municipales, no destinados a la consulta del público en general, por hoja. | \$ 10.00 |

### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 33.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### **SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 34.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

#### **TASAS**

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

### **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTO**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 35.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y

condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 37.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 38.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 39.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 40.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 41.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2008 será de \$174.00

**Artículo 42.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2008, tendrán un descuento del 15% de su importe y un 10 % los que lo cubran durante el mes de marzo. excepto los que tributen bajo cuota mínima..

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN  
DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 43.** Para descuentos a usuarios de servicio medido que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el Ayuntamiento que podrá otorgar descuentos de un 10%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2008.

Al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado. En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resultara mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 50% solamente en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del pago anualizado contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará

descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento aplicará en el momento en que sea realizado el pago.

### **SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 44.** Tratándose de personas de escasos recursos, para el cobro de las cuotas señaladas en el artículo 23 fracción I, el DIF Municipal previo estudio socioeconómico determinará que las mismas tengan un descuento del 50% o en su caso, se les exente del pago de dicho derecho.

### **SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 45. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

### **SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 46.** Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 32 de esta Ley, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

### **SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 47.** Cuando se trate de la prestación del servicio público de panteones en las comunidades del municipio, se otorgará un descuento del 50 % de la tarifa prevista en el artículo 16 fracción VIII, inciso a).

## **CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

### **SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 48.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un

problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## **CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 49.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2008.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.